

Medellín, 26 de abril de 2021

Señores

**JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Doctora

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS**

JUEZ

E.S.D.

**Demandante:** Carlos Enrique Torres Guisao

**Demandado:** Construcciones El Cóndor S.A.

**Radicado:** 050013103011 2021-00007 00

**Asunto:** Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda

**ESTEFANÍA RENDÓN MORENO**, abogada, portadora de la tarjeta profesional número 166.168 del C. S de la J., obrando en mi condición de apoderada general de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. tal y como consta en las escrituras No. 2669 del 7 de septiembre de 2018 y en la escritura aclaratoria No. 2805 del 29 de septiembre de 2018, las cuales se adjuntan; sociedad que se identifica con el NIT No. 890.922.447-4, sociedad comercial anónima con domicilio en la Carrera 25 No. 3-45, piso 3 de Medellín, constituida mediante escritura pública No. 510, otorgada en la Notaria 11ª de Medellín en marzo 6 de 1979, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el día 12 de marzo de 1979, en el libro 9, folio 52, bajo el No. 1181; por medio del presente escrito me dirijo a usted para presentar recurso de REPOSICIÓN en contra del auto admisorio de la demanda fechado del 9 de abril de 2021 en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso y demás normatividad concordante, por dos vicios del auto: **i) violación al artículo 90 del Código General del proceso al admitir una demanda donde es evidente la falta de jurisdicción ii) violación al artículo 590 del Código General del Proceso al decretar en el auto admisorio la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de la sociedad Construcciones el Cóndor S.A. sin realizar apreciación legal de la existencia de la supuesta amenaza o la vulneración del derecho. Y sin realizar un análisis de apariencia de buen derecho, como también de la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida;** lo anterior se fundamentará en el desarrollo del presente recurso, así:

### OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Construcciones El Cóndor S.A. recibió en su dirección de correo para notificaciones judiciales, el 20 de abril de 2021 a las 9:19 a.m., correo electrónico dirigido por la parte demandante mediante del correo electrónico [mkfranco33@gmail.com](mailto:mkfranco33@gmail.com), como se puede apreciar en el siguiente pantallazo del correo recibido:

**De:** Mk Franco <mkfranco33@gmail.com>  
**Enviado el:** martes, 20 de abril de 2021 9:19  
**Para:** Notificaciones Judiciales El Cóndor  
**Asunto:** Notificación de demanda.  
**Datos adjuntos:** 1.6. 2021-00007 ADMITE DEMANDA NOT13ABR2021.pdf; Memoria subsana inadmisión y anexo..pdf

Buenos días.

Adjunto auto admisorio de la demanda y anexos de demanda de responsabilidad civil extracontractual.

Demandante: Carlos Enrique Torres Guisao.  
Demandado: Construcciones El Condor S.A.  
Radicado: 05001 . 3103 - 011 2021 - 00007 - 00



Sin embargo, los archivos no podían ser descargados debido a que la plataforma Google utilizada por el demandante solicitaba una clave o autenticación para poder descargar la información.

Se envió correo por parte de la abogada Juliana Giraldo de Construcciones El Cóndor S.A. al correo [mkfranco@gmail.com](mailto:mkfranco@gmail.com) a las 17:46 p.m. en donde se indica que no fue posible descargar la demanda, anexos y demás documentos de la notificación. Como se puede apreciar en el siguiente pantallazo del correo enviado:

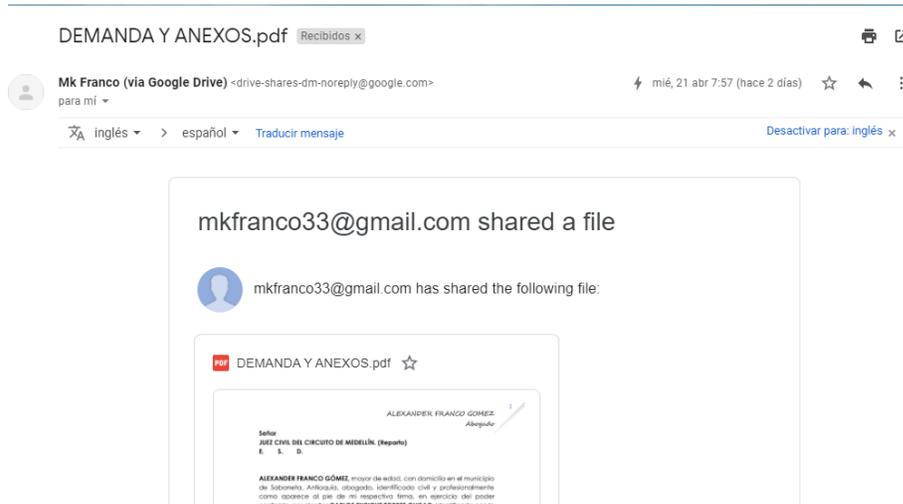
**De:** Juliana Giraldo Toro  
**Enviado el:** martes, 20 de abril de 2021 17:46  
**Para:** Mk Franco  
**CC:** Erika Restrepo Ramirez; Estefania Rendon Moreno  
**Asunto:** RE: Notificación de demanda.

Buenas tardes,

Le suplicamos nos de los permisos de descarga sin cuenta de Gmail o que nos comparta los archivos de otra forma que no requiere ingresar con una cuenta.

Quedamos atentos...muchas gracias!

Solo hasta el miércoles 21 de abril se recibió correo donde se daba acceso al Google drive para descargar los archivos de la demanda, anexos y demás documentos de la notificación.



Por lo tanto, recibido el traslado de la demanda el miércoles 21 de abril por parte del demandante, y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y de acuerdo con el condicionamiento hecho por la Corte Constitucional, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo. Siendo así, la notificación personal del auto admisorio de la demanda para Construcciones El Cóndor S.A. se surtió el 22 y 23 de abril, quedando notificados del auto admisorio y de la demanda, el 23 de abril de 2020.

El artículo 318 del Código general del proceso establece el término y procedencia del recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, es decir para el presente caso, el plazo último para interponer el recurso de reposición sería el **miércoles 28 de abril de 2021**. Este recurso procede contra autos que dicte el juez, en este caso el auto admisorio de la demanda proferido por el despacho el 9 de abril de 2021.

*“Artículo 318 del CGP: PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES: Salvo norma en contrario, el recurso de reposición **procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

**PARÁGRAFO.** *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”*

## FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Por medio del presente escrito se interpone Recurso de Reposición en contra del auto admisorio por i) la violación al artículo 90 del Código General del Proceso al admitir una demanda para la que carece de jurisdicción, ii) violación al artículo 590 del Código General del Proceso al decretar en el auto admisorio la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de la sociedad Construcciones el Cóndor S.A. sin realizar apreciación legal de la existencia de la supuesta amenaza o la vulneración del derecho. Y sin realizar un análisis de apariencia de buen derecho, como también de la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida cautelar impuesta.

### I. FALTA DE JURISDICCIÓN:

Se interpone recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda interpuesta por el señor Carlos Enrique Torres por falta de jurisdicción del Juzgado que emite el auto admisorio, JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ya que de un análisis simple de admisibilidad se puede deducir que corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa, por lo tanto, se solicita al despacho la aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, procediendo a revocar el auto admisorio, rechazando la demanda por carecer de jurisdicción para conocer del tema y remitirla para estudio de admisibilidad a los jueces contencioso administrativos o a la jurisdicción que considere competente.

“ARTÍCULO 90 DEL CGP. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

**El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción** o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. **En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente;** en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

Como se puede apreciar de los hechos y pretensiones de la demanda, el debate procesal se centra en la compra de unas mejoras (árboles de caucho) que eran propiedad del demandante y fueron adquiridas por parte de la entidad pública del orden nacional INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS, quienes por medio de Construcciones El Cóndor S.A. contratista de esta obra, realizaron dicha gestión predial, y la construcción de la obra de ampliación de la vía, para lo cual se requería la tala de estos individuos arbóreos de propiedad del demandante.

Referencias realizadas por el mismo demandante en los hechos de la demanda que determinan la jurisdicción del proceso:

**Hecho primero:** En el hecho primero el demandante hace referencia al contrato estatal: “El día 22 de diciembre de 2014, se celebró entre el Instituto Nacional De Vías – Invias, y la sociedad Construcciones El Cóndor S.A, el contrato No. 1787 de 2014, el cual tuvo como objeto “El mejoramiento, mantenimiento, y rehabilitación del corredor vial Riosucio – Bajirá – Caucheras. (Departamento del Chocó – Departamento De Antioquia.)”

**Hecho segundo:** El demandante indica el alcance contractual del contrato estatal.

**Hecho tercero:** El demandante indica las obras ejecutadas en el tramo Belén de Bajirá – Caucheras donde se encuentra ubicado el predio del demandante. Los cual es claro que determina la jurisdicción de este proceso, ya que el mismo demandante afirma y reconoce que las actividades realizadas por Construcciones EL Cóndor fueron en el marco y ejecución de un contrato estatal.

Hecho cuarto: el demandante indica que la gestión predial realizada por Construcciones El Cóndor estaba amparada y conforme al Apéndice C del contrato estatal. Por lo tanto, la entidad para la cual se realizó la gestión predial y quien pagó dichas adquisiciones es una entidad pública del orden Nacional INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS-.

**Hecho sexto:** el demandante afirma que, “En desarrollo y ejecución del proyecto, Construcciones El Cóndor S.A, solicitó al propietario del inmueble anteriormente aludido, permiso de intervención, Nunca fue a título de Construcciones El Cóndor como empresa privada, sino en ejecución de un contrato estatal.”

**Hecho séptimo:** el demandante afirma que quien requerí realizar la adquisición predial de la mejora era el INVIAS, así: “para la ejecución del proyecto, el Instituto Nacional De Vías, Invias, requería adquirir la mejora descrita en la ficha predial 002(I)-T1-RBC, entre las abscisas inicial KO+120, abscisas final KO+420, ya intervenida, respecto del inmueble de su propiedad, la cual fue determinada por la corporación Avalbienes, conforme el avalúo realizado el 28 de marzo de 2016, en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$2'230.306.00).”

**Hecho décimo:** el demandante indica que la propuesta de compra de mejoras realizada por parte de Construcciones El Cóndor S.A. se hizo sin la autorización de la subdirección de medio ambiente y gestión social de Invias, desconociendo las formalidades establecidas en el apéndice C, del contrato, por lo tanto, es evidente que a esta discusión procesal deberá integrarse el litisconsorcio necesario con el INVIAS, entidad contratante y responsable de la ejecución de dicho contrato, para lo cual no puede tramitarse este proceso ante la presente jurisdicción civil.

Hecho décimo quinto: el contratista indica que el régimen de responsabilidad y riesgo que le aplica al Cóndor para esta situación es el contenido en el contrato estatal, al indicar: “Construcciones El Cóndor S.A, en su condición de contratista, asumió los efectos de los riesgos derivados del contrato y sus anexos y/o sus Apéndices, matriz de riesgos, y otras cláusulas que se derivan de su naturaleza.”, lo cual solo puede ser ventilado ante la jurisdicción contencioso administrativa.

En resumen, el demandante en los hechos expresa claramente que construcciones El Cóndor realizó las acciones que para el representan un daño en su patrimonio, dentro del marco, ejecución y desarrollo de un contrato estatal, de obra, con la entidad contratante INVIAS, por lo tanto, es evidente que de la sola lectura de los hechos se deriva la falta de jurisdicción por parte de este despacho, quien admite la demanda tratándose de un debate de estudio netamente contencioso administrativo.

Adicionalmente, el demandante invoca en los acápites de “Derecho” y “Razones” en que fundamenta su demanda en normatividad del orden de lo contencioso administrativo, tales como ley 80 de 1993, citando específicamente el artículo 52 **De la responsabilidad de los contratistas del estado.** de igual forma cita la normatividad relacionada con los retiros de vía y la adquisición predial propia para proyectos de infraestructura estatal, tales como ley 105 de 1993., ley 1228 de 2008 y Decretos 4550 de 2009, 2976 de 2010, 2976 de 2010 artículos 6 y 7., 2618 de 2013.

Por lo tanto, de un análisis de admisibilidad de la presente demanda y con la sola revisión del sustento de la responsabilidad que se le pretende endilgar a Construcciones El Cóndor, que es en el marco de la ejecución de un contrato estatal, y por la responsabilidad adquirida en la ley 80 al ser contratistas del estado, se deduce a todas luces que la presente demanda no puede ser admitida por la jurisdicción civil, y tendrá que ser remitida por el despacho para juicio de admisibilidad a la jurisdicción contencioso administrativa.

## **II. MEDIDA CAUTELAR INNECESARIA, DESPROPORCIONADA, INEFECTIVA Y SIN APARIENCIA DE BUEN DERECHO.**

También se presenta este recurso contra la medida cautelar ordenada por el despacho, ya que es evidente la violación al artículo 590 del Código General del Proceso al decretar en el auto admisorio la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de la sociedad Construcciones el Cóndor S.A. sin realizar apreciación legal de la existencia de la supuesta amenaza o la vulneración del derecho. Y sin realizar un análisis de

aparición de buen derecho, como también de la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida.

### MEDIDA CAUTELAR

**Señor**

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN. (REPARTO)**

**E.S.D.**

**ALEXANDER FRANCO GOMEZ**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Sabaneta, Antioquia, abogado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en ejercicio de los poderes conferidos por la totalidad de los demandantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del CGP, literal b), respetuosamente solicito **inscripción la demanda** en el establecimiento de comercio de la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.**, identificado con NIT No 21 - 067957 - 02, domiciliada en Medellín,

En el escrito de solicitud de medida cautelar no se fundamenta por el demandante, la necesidad de esta medida de inscripción de demanda en el establecimiento de comercio de Construcciones El Cóndor. Tampoco hace un análisis de como esta medida podrá proteger al demandante de la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho, tal como establece el artículo 590 de CGP. En los hechos de la demanda se puede apreciar que el debate procesar versará sobre la indemnización y valor de compra de las mejoras que tenía el demandante en un predio donde se realizó una obra pública. Tanto la obra pública como el avalúo que se discute en la presente demanda, datan del año 2016. Por lo tanto, el despacho debió analizar que no hay en la actualidad en inminente peligro del demandante de amenaza o vulneración del derecho que con la presente demanda se persigue.

El artículo 590 del CGP se establece la obligación para el despacho judicial de realizar el análisis de aparición de buen derecho de la medida cautelar solicitada y que se pretenda imponer sobre la parte demandada, así:

“Así mismo, **el juez tendrá en cuenta la aparición de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida** y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.”

En el auto de admisión recurrido por el presente escrito, el despacho no realiza ningún análisis de aparición de buen derecho. En el numeral quinto del auto admisorio se indica:

“**QUINTO:** Se ordena la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de la sociedad Construcciones el Cóndor S.A., identificado con matrícula mercantil 21-067957-02. Expídase el correspondiente oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.”

Por lo tanto, se recurre este auto, solicitando al despacho levantar la medida cautelar impuesta, debido a que no tiene ninguna **necesidad, efectividad ni apariencia de buen derecho** para el tipo de proceso o para la protección de las pretensiones y derechos del demandante.

Al respecto a mencionado en Consejo de Estado en la Sentencia 00291 de 2018, lo siguiente:

*“(…)los dos pilares fundamentales sobre los cuales se edifica todo sistema cautelar, a saber: los principios del periculum in mora y del fumus boni iuris, en virtud de los cuales siempre se tendrá que acreditar en el proceso el peligro que representa el no adoptar la medida y la apariencia del buen derecho respecto del cual se persigue un pronunciamiento definitivo en la sentencia que ponga fin al litigio.”*

Con relación al valor de las pretensiones y al tipo de proceso, no se encuentra establecida y fundamentada la proporcionalidad y apariencia de buen derecho de la medida cautelar, ya que no tuvo ninguna justificación por parte del demandante y mucho menos motivación por parte del despacho, al imponerla. Esta medida no es proporcional con una sociedad demandada, Construcciones EL Cóndor S.A. que tiene 42 años de experiencia en el área de construcción de INFRAESTRUCTURA, lo que la hace una compañía líder con gran experiencia en la estructuración innovadora de concesiones viales, gran trayectoria de ejecución de proyectos de urbanismo, ferroviarios, hidroeléctricos y mineros. Es una empresa actualmente inscrita en la bolsa de valores, por ser emisora de valores, con una transparencia para todos sus accionistas, y sobre la cual la Superintendencia Financiera de Colombia ejerce control exclusivo. De igual forma para la ejecución de las obras de carácter público, también recibe control de la Superintendencia de Transporte.

Por lo anteriormente expuesto, no se evidencia que, para la concurrencia al proceso, la estabilidad del mismo y el cumplimiento de un eventual fallo judicial, dicha medida cautelar sea necesaria, proporcional, y efectiva, dado que esta empresa demandada Construcciones EL Cóndor S.A. tiene la capacidad jurídica, financiera y estabilidad para atender este proceso judicial y su eventual fallo sin necesidad de esta medida cautelar de inscripción de demanda en el registro mercantil.

### **SOLICITUD PRINCIPAL**

**PRIMERO.** Se solicita al despacho por medio de este recurso de reposición que en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, **REVOQUE** el auto admisorio de la demanda de

fecha de 9 de abril de 2021, y en consecuencia proceda a **RECHAZAR** la demanda por carecer de jurisdicción para conocer del tema y **REMITIRLA** para estudio de admisibilidad a los jueces contencioso administrativos.

**SEGUNDO:** En consecuencia, de la revocatoria del auto, rechazo de la demanda, y remisión a otra jurisdicción, se solicita se **LEVANTE INMEDIATAMENTE LA MEDIDA CAUTELAR** de inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio de la sociedad Construcciones el Cóndor S.A., identificado con matrícula mercantil 21-067957-02.

Se solicita al despacho Expedir el correspondiente oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en donde se ordene el levantamiento de la medida cautelar.

### **PETICIÓN SUBSIDIARIA**

Se eleva al despacho respetuosamente la siguiente petición subsidiaria, en el evento de que no prospere el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, y la correspondiente revocatoria del auto admisorio y/o del levantamiento de la medida cautelar:

Obrando con fundamento en lo previsto en el literal b) del artículo 590 del Código General del Proceso, solicito de manera expresa y en nombre de Construcciones El Cóndor S.A., se ordene a mi defendida prestar caución mediante **PÓLIZA** expedida por compañía de seguros que se pondrá a órdenes del juzgado en los términos del CGP, y mientras se tramita el proceso, en cifra que ordene el despacho, la cual se estima en la totalidad de las pretensiones de la parte demandante, con el ánimo de garantizar esta suma de dinero para que en el momento de la sentencia que emita el presente despacho se pueda hacer exigible y efectiva de manera inmediata:

***“El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.”***

En caso no aceptar la anterior solicitud, solicito respetuosamente al despacho ordenar a CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. prestar caución Bancaria en los términos del CGP, que se pondrá a órdenes del juzgado y mientras se tramita el proceso, en cifra que ordene el despacho, la cual se estima en la totalidad de las pretensiones de la parte demandante, con el ánimo de garantizar esta suma de dinero para que en el momento de la sentencia que emita el presente despacho se pueda hacer exigible y efectiva de manera inmediata. Lo anterior se realizará en cumplimiento del artículo 602 del CGP que reza: *“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).”*

Se solicita al despacho comedidamente, que con la fijación de la caución que mejor considere aumentada en un 50% tal como establece el CGP, y previa cancelación (acreditación de pago) por parte del demandado de dicha caución, proceda a ordenar la cancelación y el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio de Construcciones El Cóndor S.A.

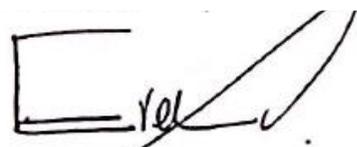
Esta solicitud respetuosa se hace teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y de necesidad, dado que la suma total pretendida por la parte demandante, en caso de que el despacho fallara totalmente a su favor y no acogiera las excepciones presentadas por la parte demandada, es una suma que fácilmente puede ser garantizada por medio de una caución de las nombradas en este escrito y no afectar con una inscripción de demanda sobre el establecimiento de comercio, por lo que se le solicita al señor juez impartir aprobación a esta respetuosa solicitud.

**ANEXOS:** En el siguiente link se pueden descargar los anexos:

[https://elcondor-my.sharepoint.com/:f:/p/estefania\\_rendon/EjpsCBVDmidDmgmDRO65tw4Bw3SszcizA-tZk3TCV-M33w?e=LAjSV3](https://elcondor-my.sharepoint.com/:f:/p/estefania_rendon/EjpsCBVDmidDmgmDRO65tw4Bw3SszcizA-tZk3TCV-M33w?e=LAjSV3)

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Construcciones el Cóndor S.A.
2. Copia cédula de la suscrita ESTEFANÍA RENDÓN MORENO
3. Copia tarjeta profesional de la suscrita ESTEFANÍA RENDÓN MORENO
4. Escritura No. 2669 del 7 de septiembre de 2018 en la que se realiza nombramiento de Representante legal por poder general.
5. Escritura aclaratoria No. 2805 del 29 de septiembre de 2018, en la que se realiza nombramiento de Representante legal por poder general.

Cordialmente,

  
**ESTEFANÍA RENDÓN MORENO**  
C.C. 32.208.405  
T.P. 166.168 C.S. de la J.

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO | 050013103011 2021-00007 00 |  
DTE CARLOS ENRIQUE TORRES**

Notificaciones Judiciales El Cóndor &lt;notificaciones.judiciales@elcondor.com&gt;

Lun 26/04/2021 4:38 PM

**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** mkfranco33@gmail.com <mkfranco33@gmail.com> 1 archivos adjuntos (441 KB)

RECURSO REPOSICION RADICADO 2021\_00007 CCTO11 MED.pdf;

notificaciones.judiciales@elcondor.com se parece a alguien que le envió correo electrónico anteriormente, pero puede que no sea esa persona. [Por qué esto podría ser un problema](#)

Medellín, 26 de abril de 2021

Señores

**JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Doctora

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS**

JUEZ

E.S.D.

**Demandante:** Carlos Enrique Torres Guisao**Demandado:** Construcciones El Cóndor S.A.**Radicado:** 050013103011 2021-00007 00**Asunto:** Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda

**ESTEFANÍA RENDÓN MORENO**, abogada, portadora de la tarjeta profesional número 166.168 del C. S de la J., obrando en mi condición de apoderada general de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. tal y como consta en las escrituras No. 2669 del 7 de septiembre de 2018 y en la escritura aclaratoria No. 2805 del 29 de septiembre de 2018, las cuales se adjuntan; sociedad que se identifica con el NIT No. 890.922.447-4, sociedad comercial anónima con domicilio en la Carrera 25 No. 3-45, piso 3 de Medellín, constituida mediante escritura pública No. 510, otorgada en la Notaria 11ª de Medellín en marzo 6 de 1979, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el día 12 de marzo de 1979, en el libro 9, folio 52, bajo el No. 1181; por medio del presente escrito me dirijo a usted para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto admisorio de la demanda fechado del 9 de abril de 2021 en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso y demás normatividad concordante.

**Se adjunta en formato pdf recurso de reposición anunciado, y en el siguiente link se pueden descargar los anexos:**

[https://elcondor-my.sharepoint.com/:f:/p/estefania\\_rendon/EjpsCBVDmidDmgmDRO65tw4Bw3SszcizA-tZk3TCV-M33w?e=kNMbRW](https://elcondor-my.sharepoint.com/:f:/p/estefania_rendon/EjpsCBVDmidDmgmDRO65tw4Bw3SszcizA-tZk3TCV-M33w?e=kNMbRW)

**En el link indicado en la carpeta "ANEXOS" pueden encontrar estos archivos:**

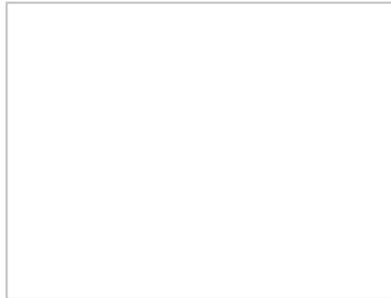
1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Construcciones el Cóndor S.A.

2. Copia cédula de la suscrita ESTEFANÍA RENDÓN MORENO
3. Copia tarjeta profesional de la suscrita ESTEFANÍA RENDÓN MORENO
4. Escritura No. 2669 del 7 de septiembre de 2018 en la que se realiza nombramiento de Representante legal por poder general.
5. Escritura aclaratoria No. 2805 del 29 de septiembre de 2018, en la que se realiza nombramiento de Representante legal por poder general.

Cordialmente,

#### Notificaciones Judiciales El Cóndor

Notificaciones Judiciales El Cóndor  
notificaciones.judiciales@elcondor.com  
Tel.  
Medellin, Colombia  
[www.elcondor.com](http://www.elcondor.com)



#### Línea Ética



01-800-752-2222



[www.resguarda.com/eticaelcondor](http://www.resguarda.com/eticaelcondor)



[etica.elcondor@resguarda.com](mailto:etica.elcondor@resguarda.com)

*"La información contenida en este mensaje es propiedad de Construcciones El Cóndor S.A. y puede contener información expresamente protegida por ley. Si recibió el presente mensaje es porque sus datos se encuentran en las bases de datos de Construcciones El Cóndor, recolectados dentro de alguna de las actividades principales. Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a nuestras Políticas de Tratamiento de Datos Personales que puede consultar en nuestra página web [www.elcondor.com](http://www.elcondor.com). Si usted no es el destinatario o no desea seguir recibiendo información de Construcciones El Cóndor, puede ejercer sus derechos frente al tratamiento de datos, tal como se señala en nuestra política de tratamiento de datos."*

*"La información contenida en este mensaje es propiedad de Construcciones El Condor S.A. y puede contener información expresamente protegida por ley. Si recibió el presente mensaje es porque sus datos se encuentran en las bases de datos de Construcciones El Condor, recolectados dentro de alguna de las actividades principales. Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a nuestras Políticas de Tratamiento Datos Personales que puede consultar en nuestra pagina web [www.elcondor.com](http://www.elcondor.com). Si usted no es el destinatario o no desea seguir recibiendo información de Construcciones El Condor, puede ejercer sus derechos frente al tratamiento de datos, tal como se señala en nuestra política de tratamiento de datos."*